

C I R C U L A R CSJBOC21-30

Fecha: 3 de marzo de 2021

PARA: SERVIDORES JUDICIALES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE CARTAGENA, BOLÍVAR Y SAN ANDRÉS ISLAS

DE: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

ASUNTO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y AFORO EN LA SECCIONAL BOLÍVAR

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de mayo de 2021, por Resolución No. 000222 del 25 de febrero de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura, como medida para proteger la vida y la salud de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia, por Acuerdos PCSJA21-11709 y 11724, dispuso la suspensión del aforo del porcentaje de aforo permitido en las dependencias judiciales, para que los consejos seccionales de la judicatura, establecieran transitoriamente, las condiciones de prestación de servicio y el aforo de las dependencias judiciales de la correspondiente circunscripción territorial, de acuerdo a la restricciones existentes decretadas por las autoridades nacionales y locales¹. Medidas que estuvieron vigentes del 12 de enero al 28 de febrero de 2021.

Visto lo anterior, a partir del 1º de marzo de este año, se debe aplicar en su totalidad el Acuerdo PCSJA20-11680 de 2020², en particular, el artículo 1º, que dispuso el porcentaje de la presencialidad en las sedes del 60% de los servidores judiciales por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general, cumpliendo con la totalidad de las medidas de bioseguridad previstas en el Acuerdo PCSJA20-11632.

Así mismo, se recalca que no podrán asistir a las sedes judiciales, los servidores que padezcan comorbilidades³.

Es menester recordar que para la prestación del servicio público de administración de justicia se seguirán privilegiando los medios virtuales.

¹ Acuerdos CSJBOA21-02 y 09 de 2021.

² “Por el cual se adopta una medida para la prestación del servicio de Administración de Justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial”

³ “Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; las mujeres en estado de gestación no deben asistir a las sedes judiciales”.

Circular No. 2

Se reitera la Circular CSJBOC20-137 de 2020, en la que se plasmaron los aspectos relevantes de los Acuerdos PCSJA20-11632 y 11671 de 2020, en los que el Consejo superior de la Judicatura, estableció las reglas para la prestación del servicio de administración de justicia; entre ellas, lo atinente a que se mantienen las medidas de bioseguridad y las obligaciones a cargo de la Dirección seccional de Administración Judicial, establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, las cuales deben ser aplicadas obligatoriamente por los servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanos en general (Art. 5, 6, 7 y 8 del Acuerdo PCSJA20-11632).

Cordialmente,



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P.IELG/KCS